



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00196-00  
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
EJECUTADO: ALIX YOLANDA MOSQUERA GUERRA

Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con el nit 860.002.964-4, contra ALIX YOLANDA MOSQUERA GUERRA identificado con C.C. N° 1.065.574.948, por las siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mct. (\$24.522.972.00), contenido en el pagaré No 458746125 de fecha de creación 02 de agosto de 2019.
- B) Más los intereses del plazo causados desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 05 de agosto de 2021, a la tasa 12.48% mensual, que asciende a la suma de VEINTIUN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.318.332.80).
- C) Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera causados desde el 06 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a las ejecutadas paguen al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará personalmente de la manera como lo indican los cánones 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** la demanda conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ALIX YOLANDA MOSQUERA GUERRA identificado con C.C. N° 1.065.574.948, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, y cualquier otro título negociable que posea en las siguientes entidades: BBVA Colombia, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA,. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$218.761.958.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P.,

constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.627.628 y T.P. 294.462 como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.

Cindy

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Civil 05 Escritural**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be1c39d0af71b18b1099da88c0d710feae65a85a38f827e16f7c83f7556011**  
Documento generado en 31/08/2021 04:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**